

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **ULBERT EFRAIN BORRERO RESTREPO Y EFRAIN BORRERO CONGO**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2020-00077, Folio 032, Tomo 32.-

INTERLOCUTORIO No. 0214

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, debidamente facultado por el representante de la entidad demandante, allega escrito mediante correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación en mora.

Como consecuencia, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos aportados con la demanda.

Del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, se recibe memorial del 24 de marzo de 2023, en el que se informa levantar el embargo de remanentes inscrito a favor del proceso 2021-00367 que cursa en el mencionado Juzgado, por terminación del proceso por pago total.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario, propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra los señores ULBERT EFRAIN BORRERO RESTREPO Y EFRAIN BORRERO CONGO, conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron de base para la ejecución, los que se tendrán por entregados a la parte demandante, ya que estos habían sido aportados escaneados con el escrito de demanda y se encuentran en custodia del ejecutante.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que estén vigentes en el proceso.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0207ea7429b9a791c838b3469c5abc5c4adb001a0232ceddd3f1128e48d48218**

Documento generado en 31/03/2023 09:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **MYRIAM MENDEZ CUELLAR**
Demandado: **ALBERTO CUELLAR MONTOYA**
Radicado: No. 2022-00042-00.-

AUTO No. 0215

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

1.- MYRIAM MÉNDEZ CUÉLLAR, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra de ALBERTO CUELLAR MONOTYA, contenida en un título valor –Letra-, por la suma de (\$700.000.000,00) el cual se anexa a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. Por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$700.000.000,00 M/L), por concepto de capital, representados en la letra de cambio allegada, con vencimiento el 20 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la máxima tasa permitida, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

3.- El demandado ALBERTO CUELLAR MONTOYA se notificó por conducta concluyente mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2022 y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

4.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

6.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

7.- En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

8.-. Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

9.-. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

10.-. Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

O R D E N A R:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra ALBERTO CUELLAR MONTOYA, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 088 del dieciocho (18) de febrero de 2022.

2.- Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

3.- Fijar la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000,00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

4.- Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2dd0cb845939c6d4a96d02ce306b5c47e305cd1750afaaf4ca1b113c6bd7c1**

Documento generado en 31/03/2023 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>